

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00083 00		
Demandante	BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA		
Demandado	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Fecha de audiencia	2 de diciembre de 2021		
Hora programada de la audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	09:29 a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:19 de la mañana del día dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **MAURICIO TEHELEN BURITICA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.174.038 y Tarjeta Profesional No. 288.903 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 9 de abril de 2021.

Correo electrónico: tehelen.abogados@gmail.com

Celular: 3114417791

2.2. Parte demandada:

No se presentó

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- Que el 8 de febrero de 2021, con radicado No. E2021002680, la demandante presentó derecho de petición con el cual solicitó el reconocimiento de una relación laboral entre ella y la entidad demandada y como consecuencia de lo anterior se reconocieran y pagaran sus prestaciones sociales y derechos laborales durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2020 (documento 03Anexos, páginas 2 a 4).
- Con oficio S2021 013786 del 11 de febrero de 2021, puesto en conocimiento de la demandante el 5 de marzo de 2021, suscrito por la Subdirectora de Contratación de la Secretaria de Integración Social se dio respuesta a la petición, negando las solicitudes al considerar que la relación que se suscitó entre las partes, fue con ocasión a unos contratos de prestación de servicios (documento 03Anexos, páginas 5 a 10).

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad del acto administrativo contenido en el oficio **S2021 013786 del 11 de febrero de 2021**, suscrito por la Subdirectora de Contratación de la Secretaria de Integración Social; y si le asiste derecho a la señora Beatriz Eugenia Velásquez Peñaloza a que se le reconozca la existencia de una relación laboral con la entidad demandada durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2020, tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios.

Asimismo, si tiene o no derecho a que se le cancele todos los factores salariales, prestaciones sociales y emolumentos como se le pagaba a un empleado de planta. Esto es, las diferencias salariales con un empleado de planta, cesantías e intereses, primas de junio y diciembre, primas de navidad y vacaciones y el reintegro de lo pagado por seguridad social.

De esta manera queda fijado el litigio. Decisión que se notifica a las partes.

Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Comoquiera que no se hizo presente la parte demandada, se continua con la siguiente etapa.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas, que serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas:

- a. Pidió se **oficiara** a la entidad demandada con el fin de que remitiera los siguientes documentos:
 - Copia íntegra, clara y legible de todos y cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió la SECRETARIA

DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL con la señora BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA.

- Copia íntegra, clara y legible de todas y cada una de las MODIFICACIONES, adiciones, prorrogas, suspensiones, así como las respectivas actas de inicio de cada uno de los contratos de prestación de servicios que suscribió la demandante con la entidad demandada entre los años 2013 a 2020.
- Certificación en la que conste todos y cada uno de los pagos que fueron realizados a la señora BEATRIZ EUGENIA VELASQUEZ PEÑALOZA, en Bogotá D.C, en su calidad de contratista de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL durante el lapso comprendido entre el 14 de enero de 2013 al 31 de mayo de 2020.

Por ello, por su pertinencia y utilidad, se ordenará oficiar a la entidad demandada para que, en el término de diez (10) días, aporte los documentos solicitados

b. Testimonios:

Pidió se decretará el testimonio de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- MIREYA SUAREZ CELY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.552.248
- NUBIA ANGELICA BUITRAGO ALEMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.128.717

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia. La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir las correspondientes citaciones a la

Secretaría del Juzgado a través del correo electrónico
jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.2. Parte demandada

Dentro del término del traslado, la entidad no contestó la demanda y no presentó pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el **12 de mayo de 2022, a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/12722163>, en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:29 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b51a68d028cef4bcc17f05689c3326e4ac96d20d073cff34ac46a5290ccabe7

Documento generado en 02/12/2021 10:42:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>